

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)

continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Reemplazo del ejército.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer se halla inserta la siguiente

Circular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

«A fin de proceder con actividad á la ejecucion de lo prevenido en el art. 9.º del decreto de 10 del corriente, relativo al llamamiento de 70.000 hombres para el ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos comprendidos en el espresado decreto deberá quedar terminado el 24 del corriente, y su rectificacion el 28 del mismo.

Art. 2.º Las comisiones provinciales repartirán el cupo que corresponda á los respectivos pueblos, sirviéndoles de base el cuadro que se publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los datos que se les han reclamado en circular telegráfica de 11 del actual.

Art. 3.º El primer Domingo de Marzo se verificará el sorteo, y el 15 del mismo mes tendrá lugar la declaracion de soldados.

Art. 4.º Serán declarados soldados los mozos, que siendo aptos para el servicio militar, previo el reconocimiento facultativo, lleguen á la talla marcada en el art. 4.º del decreto de 10 del actual, y obtengan los números mas bajos en el sorteo hasta completar el cupo respectivo de cada pueblo.

Art. 5.º Los Ayuntamientos no admitirán exencion por causa de inutilidad física, que no esté taxativamente marcada en el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ni tampoco ninguna exencion legal si no está comprendida en los arts. 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Respecto de las primeras se observará lo dispuesto en el art. 2.º del citado reglamento.

Art. 6.º Todas las operaciones de esta quinta quedaran terminadas el 31 de Marzo próximo, en cuyo dia ingresarán en caja los mozos que á cada cupo correspondan, cuidando las comisiones provinciales de acompañar la exacta filiacion de los mismos.

Art. 7.º Los Gobernadores dictarán las mas eficaces disposiciones para abreviar la tramitacion de los recursos de alzada, y para que puedan ser remitidos á la Direccion de administracion de este Ministerio en el improrogable plazo de quince dias despues de presentados ante aquellas autoridades.

Art. 8.º Las comisiones provinciales no admitirán recursos de alzada sino sobre excepciones por inutilidad física alegadas ante los Ayuntamientos, y sobre excepciones legales falladas por estos ó que se funden en notorios errores de hecho cometidos por las corporaciones municipales.

Art. 9.º Las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos deberán ser resueltas por las Comisiones provinciales en el término improrogable de quince dias.

Art. 10. Los mozos declarados soldados podrán al ingresar en Caja, redimir su suerte consignando en la Tesoreria de provincia 2000 pesetas, ó presentando hermano, hermano político ó licenciado del ejército con buena hoja de servicio que los sustituyan. En este caso los Comandantes de las Cajas harán constar en la filiacion de sustituto el nombre, apellido y vecindad del sustituido.

Art. 11. Contra los fallos de las Comisiones provinciales podrán los interesados alzarse ante el Ministro de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia en el improrogable término de diez dias, contados desde la notificacion de dichos fallos á los mozos ó á sus padres y curadores. El Ministro resolverá la alzada oyendo al Consejo de Estado, y contra la resolucio ministerial no se dará recurso alguno.

La apelacion ante el Ministro no podrá entablarse contra los fallos que versen sobre la aptitud física de los mozos, á no ser que las Comisiones provinciales al pronunciarlos se separen del dictamen de dos de los Médicos ó talladores que hayan examinado ó medido á aquéllos.

Art. 12. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y demas resoluciones aclaratorias posteriores que no se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1875.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de la misma, debiendo los primeros tener en cuenta para evitar la grave responsabilidad en que pudieran incurrir, las reglas siguientes:

1.ª El dia 24 del actual debe quedar terminado en los pueblos el alistamiento de todos los mozos que en 31 de Diciembre último hayan cumplido los 19 años de edad.

2.ª Con arreglo á las disposiciones vigentes tendrá lugar precisamente el dia 28 del actual la rectificacion de dicho alistamiento.

3.ª El primer Domingo de Marzo procederán las Corporaciones municipales, sin escusa, al sorteo de los mozos alistados.

4.ª El dia 15 del mismo mes de Marzo se verificará la declaracion de soldados y suplentes con arreglo al repartimiento de cupos, que preventivamente verificará la Comision provincial, debiendo tenerse entendido, que el número de dichos suplentes ha de ser igual al de los soldados que correspondan al cupo del distrito.

5.ª El dia mismo de la declaracion de soldados, y en aquel acto, cuidarán los Ayuntamientos de que los mozos aleguen las excepciones que les comprendan ya por falta de talla, inutilidad física ó causas legales; en la seguridad de que las que no se aduzcan ante el Ayuntamiento, no serán oidas ni tomadas en consideracion

en su día por la Comisión provincial.

Espero confiadamente de la constante conducta observada por los Ayuntamientos de esta provincia el puntual cumplimiento de las órdenes emanadas del Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) en el importante servicio de que se trata.

Segovia 18 de Febrero de 1875.

El Gobernador interino,
Jorge Calvo.

Contabilidad.—Circular.

Con objeto de evacuar un servicio importante que á este Gobierno tiene recomendado la Su-

perioridad, me dirijo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encareciéndoles la necesidad de que en el mas breve plazo posible me manifiesten, con relaciones circunstanciadas, el sueldo que cada Ayuntamiento tiene asignado á los diferentes empleados del mismo.

Encargo á V. el exacto cumplimiento de esta orden, advirtiéndole que en las relaciones que se interesan, deberá espresarse tan solo el nombre del funcionario y sueldo anual que disfruta.

Como en esta provincia son pocos los municipios que pagan otros empleados que sus Secretarios y Facultativos titulares, les es demasiado fácil evacuar este servicio á la mayor brevedad, lo cual espero verificarán en la forma indicada.

Segovia 18 de Febrero de 1875.
—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Alcaldía de Riaza.

Descubiertos por gastos de la cárcel del Partido de Riaza, y años á que corresponden segun los repartimientos hasta fin de Diciembre último.

PUEBLOS.	PESETAS.			Total hasta fin de Diciembre.
	1872 al 73.	73 al 74.	74 al 75	
Alconada y anejo	»	42.28	53.64	75.92
Aldealengua de Santa María	»	48.08	30.04	75.12
Aldeanueva de la Serrezuela	»	»	49.26	49.26
Aldeanueva del Monte y anejo	»	64.88	32.44	97.52
Aldehorno	»	86.51	86.51	173.02
Aillon	»	67.67	127.96	195.63
Becerril	»	»	»	»
Campo de San Pedro	»	»	»	»
Cascajares	»	24.06	24.05	48.09
Cedillo de la Torre	»	135.77	67.88	203.65
Cilleruelo de San Mamés	»	»	»	»
Corral de Aillon	»	79.50	52.86	132.16
Estebanvela y anejo	»	»	73.29	73.29
Fresno de Cantespino	»	75.19	75.10	150.29
Fuentemizarra	»	»	28.84	28.84
Grado	»	92.52	46.26	138.78
Languilla	»	72.99	48.66	121.65
Linares	»	58.87	29.44	88.31
Maderuelo	»	153.79	76.89	230.68
Madriguera	»	138.55	138.18	276.53
Montejo de la Vega de la Serrezuela	»	87.71	45.86	133.57
Moral	»	27.63	55.27	82.90
Muyo	»	»	49.36	49.36
Negredo	»	»	18.32	18.32
Onrubia	62.71	114.01	68.48	245.20
Pajares de Fresno y anejo	»	60.08	30.04	90.12
Pradales y anejo	»	»	»	»
Riaguas de San Bartolomé	46.82	67.28	53.64	117.74
Riahuelas	50.46	50.46	25.23	126.15
Ribota y anejo	»	93.72	46.81	140.53
Riofrio de Riaza	»	123.75	61.88	185.63
Saldaña	»	57.67	28.84	86.51
Santa María de Riaza	»	57.67	28.84	86.51
Santibañez de Aillon	»	127.96	85.31	213.27
Sequera de Fresno	»	73.69	37.84	111.53
Serracin	»	»	42.04	42.04
Valdevacas de Montejo	»	57.28	57.14	74.42
Valdevarnés	»	15.92	31.84	47.76
Valvieja	»	39.66	39.65	79.31
Villacorta y anejo	»	109.54	54.67	164.01
Villaverde de Montejo y anejo	»	100.93	50.47	151.40
Totales	129.99	2384.02	1860.81	4574.82

Riaza 10 de Febrero de 1875.—P. A. El Alcalde, Juan Muñoz Gila.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Gastos carcelarios. — Circular.

Los Ayuntamientos que figuran en la precedente relacion de descubiertos, son todos los que componen el partido judicial de Riaza, á excepcion de dicha Villa. Estas corporaciones, desconociendo sin duda la importancia del servicio de mantencion de presos pobres, y los deberes que tienen los pueblos del partido carcelario de cooperar al sostenimiento de carga tan sagrada; se han llegado á forjar la idea de que su proceder, al que no pueda darse calificación, ha de quedar impune. Triste es en verdad para mí, tener que dirigir reconvenciones á los Ayuntamientos; pero si en casos análogos, tratándose de otro asunto, pudiera tolerar algunas faltas, en éste, no puedo pasar por la continuacion de abusos tales. En su consecuencia, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos deudores, que no demoren por ningun concepto el pago de sus respectivas cuotas, consignando las cantidades en la cabeza del partido en la forma que para ello tengan establecida; y le advierto para su gobierno, que pues tarde ó pronto han de hacer efectivos los descubiertos,

se apresuren á llenar tan sagrada obligacion, antes de dar lugar á emplear medios coercitivos para conseguirlo.

Segovia 17 de Febrero de 1875.
—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Siguiéndose diligencias en el Juzgado de primera instancia de esta capital contra Francisco Orte, natural de Ciempozuelos, y Valentin Bravo Lopez, que lo es de Lagartera de Oropesa, y cuyas señas se espresan á continuacion; la Guardia civil de la provincia, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Segovia.

Segovia 18 de Febrero de 1875.
—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

SEÑAS.

Francisco Orte, de 46 á 48 años de edad, soltero con hijos, tratante en caballerías y géneros, de estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color moreno.

Valentin Bravo, de 17 á 18 años de edad, soltero, vendedor de quincalla, estatura regular, ojos pardos, color trigüeno.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion de daños en el trozo primero de la carretera de esta capital á Sepúlveda, durante la primera quincena de Diciembre último.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal	Total.	
				Ps.	Cs.
Carro de	Rufo Sebastian	4	4.50	18	
Peon mayor	Francisco Rodriguez	10	4.25	12.50	
idem	Juan Ruiz	9	4.25	11.25	
idem	Estanislao Calle	6	4.25	7.50	
idem	Lucas Arahuetes	9	1.25	11.25	
idem	Francisco Herranz	9	1.25	11.25	
idem	Higinio Contreras	10	4.25	12.50	
idem	Jacinto Delgado	10	4.25	12.50	
idem	Eugenio Arahuetes	8	1.25	10	
idem	Felipe Arahuetes	7	1	7	
idem	Fausto Martin	9	1.25	11.25	
idem	Pedro Herranz	9	1.25	11.25	
idem	Antonio Andrés	6	4.25	7.50	
idem	Eustaquio Contreras	10	4.25	12.50	
idem	Celestino Herranz	6	4.25	7.50	
idem	Dionisio Contreras	9	1.25	11.25	
idem	Miguel Santiuste	9	1.25	11.25	
idem	Francisco Sedeño	5	1.25	6.25	
idem	Juan Robledo	11	1.25	13.75	
idem	Francisco Gonzalez	6	1.25	7.50	
idem	Luis de D. Pedro	10	1.25	12.50	
idem	Eugenio Cruz	13	1.25	16.25	
idem	Manuel Gimeno	8	4.25	10	
idem	Froilan Sanz	12	4.25	15	
Cantero	Faustino Sanz	5	3	15	
Peon menor 14 años	Bernabé Estéban	9	0.75	6.75	
Total					289.25

Asciende esta lista de jornales á las figuradas doscientas ochenta y nueve pesetas, veinticinco céntimos. Segovia 16 de Diciembre de 1874.—El Sobrestante encargado de las obras, Mauricio Garcia.—V. B. El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
—Distrito forestal de Segovia.

Hallándose vacante una plaza de Sobreguarda de montes de este distrito, con el sueldo anual de mil pesetas, se anuncia la vacante, con arreglo al art. 4.º del decreto de 28 de Agosto de 1869 y al de 24 de Setiembre de 1874, por término de 15 días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes han de reunir, con arreglo á las citadas disposiciones, las circunstancias siguientes: tener de veinte y cinco á cuarenta años de edad, saber leer y escribir, y ser licenciado del ejército, Armada ó Guardia civil, con buenas notas y moralidad y buena conducta acreditada.

Las instancias documentadas se dirigirán al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia, dentro del referido plazo, para su propuesta y provision por la Inspeccion con arreglo al art. 58 de las Instrucciones de 18 de Setiembre último, acompañadas de la cédula de vecindad, segun está prevenido.

Segovia 17 de Febrero de 1875.
—El Ingeniero Jefe del distrito, Luis Gomez.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluación y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

San Cristóbal de la Vega 13 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Pedro Escobar.

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion y de no verificarlo, se entenderá que aceptan los millares por que contribuyen en el presente año económico; sin

perjuicio de que si la Junta descubriese ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo lugar á reclamacion alguna de agravios de no presentarse dichas relaciones en el término señalado.

Cuevas de Provanco 5 de Febrero de 1875.—El Regidor primero, Manuel Carrascal.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Para que la Junta pericial de este pueblo y sus agregados pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal (salvo las modificaciones que se acuerden) en el año próximo económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan por lo que la Junta pericial hiciere. Si esta llegase á descubrir ocultaciones se aplicará la pena que determina el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Torrecaballeros 14 de Febrero de 1875.—El Alcalde, P. O. Hilario de Prisca, Secretario.

Alcaldía de Cabezuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluación y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Cabezuela 5 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Cipriano Sanz

Alcaldía de Madrona.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional ó igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días siguientes de la insercion de este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluación y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Madrona 4 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Francisco del Alamo.

Alcaldía de Chatun.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con exactitud la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1876, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de esta Corporacion en el preciso término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia; previniendo, que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento, y no se le admitirá reclamacion de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Chatun 10 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Santos Sanchez.

Alcaldía de Codorniz.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá á su evaluación de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Codorniz 16 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Benigno Saiz.

Alcaldía de Muñopedro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribuciones para el año próximo de 1875 á 1876, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean, administren ó cultiven fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que de no presentarlas se procederá á la evaluación de oficio, sin que despues sean oidas sus reclamaciones.

Muñopedro 13 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Félix Garcia.

Alcaldía de La Higuera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, provincial y municipal, (salvo las modificaciones que se acuerden) en el próximo año económico de 1875 á 76. Se hace preciso, que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, para su redaccion y de no verificarlo, se entenderá que aceptan los Millares por que contribuyen en corriente año económico. Sin perjuicio de que si la junta pericial descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art.º 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentarse las relaciones, que al efecto se reclaman.

La Higuera 4 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Juan Pinillos.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mejor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose, que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluación, y no serán las reclamaciones que despues se hagan atendidas.

Santo Tomé del Puerto 15 de Febrero de 1875.—P. O.: El Regidor primero, Juan de Burges.

Alcaldía de Sebúlcor.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el repartimiento del año económico de 1875 á 1876 á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este término de jurisdiccion, como igualmente á los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas y duplicadas que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término

de 30 dias siguientes de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Sebúcor 9 de Febrero de 1875.—
El Alcalde, Isidro Guedan.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas en este término, é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones duplicadas que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 30 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Puebla de Pedraza 12 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Zacarias Sanz.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Para que la Junta pericial de este Real Sitio y sus agregados puedan llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1875 á 1876, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confeccion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto; no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios si no presentase dichas relaciones en el término señalado.

San Ildefonso 11 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Dionisio Lozano.

Alcaldía de Sanchonúo.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que

posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este ayuntamiento en término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Sanchonúo 8 de Febrero de 1875.—
El Alcalde, Vicente Muñoz.

Alcaldía de Aldeasaña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el mayor acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal (salvo las modificaciones que se acuerden por la superioridad) en el próximo año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion y de no verificarlo se entenderá que aceptan los millares por que contribuyen en este corriente año económico; sin perjuicio de que si la Junta pericial descubre ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de no presentar las relaciones que al efecto se reclaman.

Aldeasaña 4 de Febrero de 1875.—
El Alcalde, P. O.: El Regidor primero, Luis Parra.

Alcaldía Gemenuño.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganadería, que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Gemenuño 14 de Febrero de 1875.—
El Alcalde, Aniceto Llorente del Barrio.

Alcaldía de Villacastin.

Para que la junta pericial de esta villa pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganadería, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los vecinos hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas rústicas y urbanas en

este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos presenten en la secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se procederá de oficio á la evaluacion, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Villacastin 17 de Febrero de 1875.—
El Alcalde, Feliciano Gordo.

Alcaldía de S. Martin y Mudrian.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y pueda servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

San Martin y Mudrian 12 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Manuel Fuenteteja.

Alcaldía de Onrubia.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional presenten sus relaciones segun se dispone en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de este anuncio; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á ejecutar la evaluacion de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues sean presentadas por su morosidad al tiempo que se les señala.

Onrubia 13 de Febrero de 1875.—
El Alcalde, Casimiro Gil.

Alcaldía de Santa Marta.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Santa Marta 13 de Febrero de 1875.—
El Alcalde, Pascual Moreno.

MANUAL DE QUINTAS,

por la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos

Se está imprimiendo la tercera edicion de esta obra, que comprende toda la legislacion vigente desde 1856 hasta la fecha, anotada y concordada con las explicaciones y formularios y cuadros de exenciones físicas para la fácil inteligencia de los interesados, Abogados, Facultativos, Corporaciones, Secretarios de los Ayuntamientos, etc.

Esta nueva edicion se concluirá de imprimir el dia 23 de los corrientes, y por el correo del 25 se servirán ejemplares. Su precio en Madrid 12 rs. y para provincias, franco de porte, 13 rs. A los pedidos se ha de acompañar su importe. La correspondencia se dirige al administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos», Carretas, 12, segundo, MADRID.

RETRATO

DE S. M. EL REY

EN GRAN TAMAÑO,

recomendado oficialmente por el Ministerio de la Gobernacion.

Para adquirir esta magnífica estampa, muy á propósito para todas las corporaciones oficiales, se remitirán 20 rs. en libranzas ó sellos de franqueo al editor Don Victor Benaul, calle del Cid, núm. 4, piso tercero, Madrid.

Los referidos Retratos se hallan de venta al mismo precio de 20 rs. en la Librería de la V. de Alba y Santiuste, plaza Mayor, núm. 28.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden fincas de pan llevar en el barrio de San Lorenzo de esta Ciudad, Zamarramala, Espirido, Vegas de Matute, Martin Miguel, Ontoria y Parador de Santa Lucia, en la carretera de Madrid, á tres leguas de distancia de esta Capital; las personas que quieran interesarse en dichas compras, podrán tratar con Don Manuel Guedan.

Venta de un Molino harinero y de Rubia, con 16 obradas de terreno en Perosillo, término municipal de Frumales, partido judicial de Cuellar, propiedad de don Manuel Rodriguez Castro, vecino de Montforte de Lemus. Darán razon:

En Cuellar, D. Cecilio Sanz; en Valladolid, Notaría de don V. G. Bendito Marqués.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.